

ACUERDO ADOPTADO POR LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:

PUNTO Nº 7.- PROPUESTA RELATIVA A LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA INICIATIVA DE PLANEAMIENTO PRIVADA PARA EL DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUS-CA.7 "CAMINO DE LIRIA" (EXPEDIENTE Nº PL 10/2025).

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo de fecha 15 de septiembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"Resulta que con fecha 11 de septiembre de 2025 se ha emitido por el Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión, informe jurídico-propuesta en base a los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente informe jurídico municipal sobre propuesta de admisión a trámite y sometimiento a consulta pública del Plan Parcial de Ordenación del SUS-CA.7 "Camino de Liria" del PGOU-2011".

Ámbito y Objeto

El ámbito del presente instrumento se encuentra definido en el Plan General de Ordenación Urbana vigente como suelo urbanizable sectorizado de uso global Residencial, SUS-CA.7 "Camino de Liria", con una superficie de 339.511,80 m², a desarrollar mediante un Plan Parcial de Ordenación.

El objeto del instrumento consiste en establecer la ordenación detallada del ámbito de acuerdo con las previsiones de la ordenación estructural y pormenorizada preceptiva del PGOU de Málaga. La edificabilidad total se corresponde con 0,45 m²t/m²s aplicada a la superficie de 339.511,80 m²s = 152.780,31 m²t. Conforme a la Ficha del Sector, son objetivos, criterios y directrices vinculantes del mismo, los siguientes:

"Con esta actuación se pretende unir los núcleos de Campanillas y Santa Rosalía, completando el vacío actualmente existente con una mezcla de usos que creen ciudad, este sector asumirá el uso residencial en su fachada a la vía de acceso al PTA. La ordenación del ámbito se basa en el respeto a la forma de un paisaje caracterizado por la implantación de la Escuela de Formación Agraria y a una fisonomía singular del terreno, de esta manera se distribuye en los usos lucrativos en agrupaciones rodeadas de espacios libres ajardinados, creando espacio urbano de gran calidad ambiental. Se garantizaran las conexiones con la ciudad existente y su fluidez en la movilidad. Para ello se dispondrá de viario de servicio perimetral anexo a las vías básicas. Incremento moderado del uso terciario además del comercial dotacional previsto reglamentariamente, al objeto de suplir los déficit de las áreas consolidadas colindantes. La ordenación pormenorizada que se establezca se basará en la estructura general esquemática propuesta. La cuantía de las zonas verdes será como mínimo del 15% de la superficie del sector.

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010
info@malaga.eu
www.malaga.eu

1/14

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	10Hz0bv2yDte6YK1+D/ /OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	19/09/2025 13:06:39
Observaciones		Firmado	19/09/2025 11:59:34
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/10Hz0bv2yDte6YK1%2BD%2F%2FOQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Las reservas para el resto de dotaciones cumplirán con el Art. 17 de la LOUA y el Reglamento de Planeamiento vigente. La altura máxima de la edificación será de B+3 plantas.

El planeamiento de este ámbito deberá ser informado preceptivamente por la Agencia Andaluza del Agua por afección hidráulica.

Al ser un suelo afectado por la huella acústica del aeropuerto, no podrá calificarse ninguna parcela como residencial, equipamiento educativo sanitario, dentro de la huella acústica.

Será necesario Estudio Acústico.

Se considera mínimo vinculante el Aprovechamiento Objetivo Total

Antecedentes

1.- Con fecha **16 de abril de 2025** la entidad Prolira Málaga S.L, representada por Manuel Pardo Tortosa, presenta documentación relativa al Avance del Plan Parcial que nos ocupa.

2.- Con fecha **5 de mayo de 2025** se presenta por la misma mercantil, a través de Registro Electrónico, el Documento Inicial Estratégico.

3.- Con fecha **14 de julio de 2025**, tras reunión mantenida con técnicos municipales, se presenta nueva documentación técnica por parte del promotor del expediente.

4.- Que con fecha **17 de julio de 2025** se emite informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras en materia de sus competencias.

5.- Con fecha **18 de julio de 2025** se emite informe técnico por parte del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de este Departamento, donde se analiza la documentación aportada, proponiendo la tramitación del Avance del Plan Parcial

2/14

Fundamentos jurídicos

• Requisitos sustanciales o de fondo:

1.- En relación a la norma urbanística de aplicación, la entrada en vigor de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA) el 24 de diciembre de 2021, así como la entrada en vigor, el 23 de diciembre de 2022, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, determinan la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus disposiciones al presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la ley.

También resultan de aplicación las normas contenidas en los instrumentos de planeamiento general y restantes instrumentos aprobados para su desarrollo, que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de la LISTA, habida cuenta de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la misma.

Esto implica el reconocimiento de la vigencia del PGOU-2011 que delimita el suelo como suelo urbanizable sectorizado de uso global Residencial, SUS-CA.7 "Camino de Liria", tal y como ya se ha indicado.

2.- Nos encontramos pues, ante un ámbito clasificado por el PGOU como suelo urbanizable sectorizado respecto del cual, indica la Disposición Transitoria Primera, apartado a) cláusula 3ª de la LISTA, **que podrán desarrollarse conforme a las determinaciones contenidas en el planeamiento general vigente. A efectos de la Ley, tendrán el régimen que se establece para la**

Código Seguro De Verificación	10Hz0bv2yDte6YK1+D//OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	19/09/2025 13:06:39
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	19/09/2025 11:59:34
Observaciones		Página	2/14
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/10Hz0bv2yDte6YK1%2BD%2F%2FOQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



promoción de las actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización, considerando que las mismas se encuentran delimitadas.

El desarrollo de esta norma transitoria de la Ley, queda recogido en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General, en cuyo punto primero se indica:

“1. Conforme a la disposición transitoria primera de la Ley, los ámbitos de suelo urbano no consolidado y de **suelo urbanizable sectorizado** previstos en los instrumentos de planeamiento general vigentes tendrán el régimen de la promoción de las actuaciones de transformación urbanística o, en su caso, el de las actuaciones urbanísticas. Cuando estos ámbitos no cuenten con ordenación pormenorizada aprobada, su ordenación corresponderá al instrumento de ordenación urbanística detallada de la actuación de transformación urbanística correspondiente, sin necesidad de tramitar una propuesta de delimitación previa, conforme a las siguientes reglas:

a) Se seguirá el procedimiento de aprobación, régimen de competencias, requisitos de documentación y el resto de disposiciones que se establecen en la Ley y en el Reglamento para el instrumento de ordenación urbanística detallada.

b) Las determinaciones de la ordenación detallada se desarrollarán en el marco de las determinaciones de la ordenación estructural y de la ordenación pormenorizada preceptiva que se establezcan para el ámbito en el instrumento de planeamiento general y conforme a los criterios de sostenibilidad para la ordenación urbanística que se establecen en el Título IV, cuando resulten compatibles con éstas.

c) Los estándares de suelo para dotaciones serán los establecidos en el instrumento de planeamiento general y, en el caso de que los mismos no hubieran sido determinados, los que resulten de aplicar los criterios establecidos en el artículo 82 del Reglamento. A estos efectos, la remisión a los estándares previstos en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, o en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, se entenderá referida a la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y a este Reglamento.

d) La reserva de suelo para vivienda protegida será la establecida en el artículo 61.5 de la Ley y 83 del Reglamento salvo que, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.A.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, el instrumento de planeamiento general hubiera previsto una mayor o una menor que implique una distribución de la reserva exigible en su ámbito de ordenación, en cuyo caso prevalecerá la determinación establecida por éste.”

3.- De acuerdo con lo expuesto, y a la vista del esquema de instrumentos de ordenación urbanística consagrado en la LISTA, la ordenación detallada del ámbito deberá realizarse a través de un Plan Parcial de Ordenación definido en el art. 67 LISTA, con el desarrollo del art. 90 del Reglamento.

Artículo 67 LISTA. Los Planes Parciales de Ordenación

1. Los Planes Parciales de Ordenación tienen por objeto delimitar y establecer la ordenación detallada y la programación de una actuación de nueva urbanización en suelo rústico.

2. Los Planes Parciales de Ordenación contendrán las determinaciones precisas en función de su objeto, según se determine reglamentariamente, debiendo respetar las establecidas por el Plan General de Ordenación Municipal.

4.- Por otra parte, establece el artículo 84.2 de la LISTA que, la entrada en vigor de

3/14

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	10Hz0bv2yDte6YK1+D//OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	19/09/2025 13:06:39
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	19/09/2025 11:59:34
Observaciones		Página	3/14
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/10Hz0bv2yDte6YK1%2BD%2F%2FOQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



los instrumentos de ordenación determina, entre otros, el efecto de vincular los terrenos, los equipamientos, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de su clasificación y calificación, y al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación. **Como ya hemos dicho, el régimen urbanístico de este suelo conforme a la nueva norma andaluza, es el mismo que le corresponden a las actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización, por lo que serán deberes de los propietarios del suelo los establecidos en el artículo 32 de la LISTA y 51 del Reglamento General. Así, entre otros deberes, el Sector tendrá que hacer frente a todas las infraestructuras que necesite para funcionar, recogándose en la ficha como cargas complementarias las siguientes: "Contribuirá a la urbanización de los Sistemas Generales y a las obras contenidas en el Plan Especial de Infraestructuras Básicas y Equipamiento en la forma e importe que se determine."**

5.- En cuanto a la gestión del ámbito, el Planeamiento General prevé el sistema de actuación por compensación, resultando de aplicación lo dispuesto en los arts. 101 y ss. de la LISTA y 210 y ss del Reglamento General.

De acuerdo con art. 99 LISTA y art. 204 RGL, corresponderá al instrumento de ordenación urbanística que establezca la ordenación detallada de los terrenos objeto de una actuación de transformación urbanística, la delimitación de la unidad o unidades de ejecución dentro de su ámbito. Señalándose que salvo determinación expresa del instrumento de ordenación, se entenderá que la delimitación de la actuación de transformación comporta la de la unidad de ejecución coincidente con la misma.

En todo caso, en ausencia de previsión en los instrumentos urbanísticos correspondientes, la delimitación de la unidad o unidades de ejecución así como su modificación por redelimitación o división deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 99 LISTA y 204 y ss del Reglamento General.

6.- En relación al contenido del documento de Avance que se somete a aprobación, ha de ser tenido en cuenta el informe técnico emitido por el Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 18 de julio de 2025 en el que se constata la adecuación a la normativa urbanística de aplicación, si bien se señalan determinadas observaciones que deberán ser tenidas en cuenta en el instrumento de ordenación al momento de su sometimiento a aprobación inicial.

La valoración y consideraciones contenidas en el citado informe se transcriben a continuación:

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN Y VALORACIÓN

2.6.1 DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN

El sector SUS-CA.7 cuenta con una superficie total, según la ficha urbanística del PGOU, de 339.511,80 m². El Avance de PPO mantiene la delimitación y superficie indicadas en planos de calificación del PGOU. La ordenación propuesta en el Avance, definida como Alternativa 2, es relativamente fiel a la ordenación indicativa del PGOU-2011, respetando la ubicación relativa de los distintos usos y la estructura viaria. Se considera, pues, que para la fase de Avance no es necesario ajustar la ordenación.

A continuación se avanzan algunas observaciones sobre aspectos que se deberá tener en cuenta en el desarrollo posterior de Plan Parcial de Ordenación:

a) Respecto a la Topografía del terreno

4/14

Código Seguro De Verificación	10Hz0bv2yDte6YK1+D//OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	19/09/2025 13:06:39
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	19/09/2025 11:59:34
Observaciones		Página	4/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/10Hz0bv2yDte6YK1%2BD%2F%2FOQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La documentación gráfica incluye plano específico de levantamiento topográfico y delimitación del ámbito (plano I.03) que especifica una superficie, descontado arroyos de 339.511,80 m². La sección de Información Geográfica de este Departamento deberá determinar si la documentación gráfica en formato CAD está correctamente referida a la Red de coordenadas UTM ETRS89, y si las superficies delimitadas del sector son coherentes con las determinaciones del PGOU. Al tratarse de una documentación preliminar de Avance, el resultado de este informe será tenido en cuenta para la redacción del documento del PPO.

b) Respecto a las distintas alternativas: Se proponen tres alternativas que se describen en el plano A.01 del Avance:

Alternativa 0: Mantenimiento del sector en su estado actual

- *Alternativa 1: Desarrollo de la propuesta de ordenación recogida por el PGOU 2011*
- *Alternativa 2: Nueva propuesta de ordenación*

Todas las alternativas indicadas son racionales, técnicas y ambientalmente viables y todas ellas, menos la Alternativa 0, posibilitan el logro de los objetivos propuestos en el PGOU. El documento desarrolla una matriz de valoración de alternativas estableciendo la alternativa 2 como la más óptima, destacando los siguientes aspectos:

- *El modelo de ocupación se articula con el parque lineal al lado de la A-7056, a modo de elemento lineal "verde" capaz de conciliar la actividad urbana con la presencia paisajística de la naturaleza.*

- *Establece un uso principal el residencial de media densidad a base de grandes manzanas.*

- *Utiliza los usos comerciales y empresariales como usos al servicio de la actividad principal, ubicándolo como lugares de centralidad dentro del sector, bien conectados tanto con el exterior como con el interior del sector.*

- *Crear una red de espacios libres que conecten el sector con el parque lineal al otro lado de la A-7056, y que a su vez, supongan una red de tránsito peatonales por el entorno, en continuidad con los sectores SUS-CA.6 y SUS-CA.20 colindantes, al tiempo que implican una conexión con las grandes bolsas de Sistemas Generales de equipamiento al sureste.*

- *Respecto al trazado y conexiones viarias del sector propone conexiones con los sectores SUS-CA.20, SUS-CA.3 y SUS-CA.6, y con el SG-CA.5.*

- *Prevé la conexión del sector con itinerarios peatonales del parque lineal de Campanillas y carriles bici y la inclusión futura del Sistema General de Interés Territorial SGIT-CA.8 para conexión mediante cercanías del PTA*

c) Respecto a la zonificación planteada:

Los usos pormenorizados son: Ciudad Jardín (CJ), y Ordenación Abierta (OA-1), además del Comercial (CO). Los usos comerciales y empresariales se localizan al sur, de manera centrada con el futuro acceso previsto desde el SG- CA.5, desde el que se genera un eje principal de comunicación en sentido Norte-Sur que atraviesa el sector hasta su conexión con el desdoblamiento de la carretera de Cártama A-7054, donde entroncará a través del desarrollo del SUNC-R-CA.7.

Código Seguro De Verificación	10Hz0bv2yDte6YK1+D//0Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	19/09/2025 13:06:39	
Observaciones	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	19/09/2025 11:59:34	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/10Hz0bv2yDte6YK1%2BD%2F%2FOQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Los cambios propuestos son mínimos respecto de la ordenación prevista en el PGOU-2011, considerándose adecuado. Además se cumple estrictamente con el reparto de la edificabilidad dentro del sector conforme a los parámetros establecidos en la ficha. La comparativa entre los parámetros de la ficha urbanística de este sector y el PPO presentado se indican en el siguiente cuadro resumen:

Sector SUS-CA.12 Vega - Victoria	Ficha urbanística actual PGOU	PPO presentado
Superficie total	339.511,80 m ² s	339.511,80 m ² s
Edificabilidad total	0,45 m ² t/m ² s → 152.780,31 m ² t	0,45 m ² t/m ² s → 152.780,31 m ² t
Edific. Residencial Libre	90.904,32 m ² t	90.904,32 m ² t
Edific. Residencial V.P.O.	38.958,99 m ² t	38.958,99 m ² t
Edific. Terciario/empresarial	22.917,00 m ² t	22.917,00 m ² t

En cuanto al cómputo de las reservas dotacionales del PPO, de acuerdo a lo establecido en el art.61º "Criterios para la ordenación urbanística" de la LISTA y, en particular, al art.82º "Reservas y estándares dotacionales" del Reglamento de LISTA, así como en lo recogido en el PGOU-2011 de Málaga se realizan las siguientes consideraciones respecto a lo indicado en el Avance:

– Sigue el mismo criterio de ubicación de los equipamientos que la ordenación indicativa del PGOU.

– Se cumple y se supera de forma global con las reservas de suelo para dotaciones previstas en la legislación urbanística vigente en metros cuadrados de superficie, con una reserva de zonas verdes públicas muy superior en detrimento de los equipamientos previstos en el PGOU. La cuantificación exacta de estas superficies se comprobaba en el documento que definitivamente se presente para la aprobación inicial del PPO. Se adjunta el siguiente cuadro comparativo de las dotaciones previstas.

6/14

Dotaciones	LISTA y Reglamento de Planeamiento	Ficha urbanística actual	PPO presentado
Espacios libres públicos + equipamiento comunitario	Mín.14% = 47.531,65 m ² s	27,54% = 93.498,00 m ² s	46,02% = 156.244 m ² s
Espacios libres públicos	Mín.10% = 33.951,18 m ² s	15,00 % = 50.926,00 m ² s	36,83 % = 125.036,23 m ² s
Equipamientos públicos	4% = 13.580,47 m ² s	12,54 % = 42.572,00 m ² s	9,19 % = 31.208,00 m ² s

Se cumple y se supera de forma global con las reservas de suelo para dotaciones previstas en la legislación urbanística vigente en metros cuadrados de superficie, con una reserva de zonas verdes públicas muy superior en detrimento de los equipamientos previstos en el PGOU. La cuantificación exacta de estas superficies se comprobaba en el documento que definitivamente

Código Seguro De Verificación	10Hz0bv2yDte6YK1+D//0Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	19/09/2025 13:06:39
Observaciones	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	19/09/2025 11:59:34
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/10Hz0bv2yDte6YK1%2BD%2F%2FOQ%3D%3D	Página	6/14
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



se presente para la aprobación inicial del PPO.

d) Respecto a la red de zonas verdes y espacios libres. Se mantiene la estructura de zonas verdes previstas en la ordenación indicativa del PGOU, estableciendo reservas de zonas verdes en el frente de la A-7056, como cinturón verde en continuidad con el existente en la otra margen de la vía. Y el resto de zonas verdes se sitúa en el interior recogiendo en la medida de lo posible los cauces de arroyos en previsión de dotar de continuidad a los que existirán en el sector colindante SUS-CA.6.

e) Respecto a la trama viaria. El conjunto de la red viaria prevista mantiene una disposición similar a la contemplada en el PGOU, salvo en lo relativo a los fondos de saco, que en la propuesta del Avance se resuelven conexionando los extremos. Esta solución se considera apropiada y necesaria, puesto que su eliminación favorece un entorno más seguro, tranquilo y funcional para los futuros residentes, sin comprometer la accesibilidad general ni los principios de conectividad exigidos por el planeamiento. La superficie proyectada de viario es de 42.943,68 m² según lo indicado en el documento, el 12,65 % de la superficie del sector.



Accesos viarios previstos en el Avance

En cuanto a las conexiones viarias con la trama urbana, se justifica la necesidad de establecer accesos desde la carretera A-7052 definidos gráficamente en la imagen anterior.

2.6.2 VALORACION

La justificación de la alternativa de ordenación propuesta en el Avance se considera favorable y coherente con la ordenación prevista en el PGOU-2011. Se entiende positiva la continuidad de los espacios libres verdes propuestos, y se considera coherente la ordenación de los usos propuestos.

Con el objetivo de garantizar la calidad urbana, la sostenibilidad ambiental y la correcta integración del nuevo sector en la estructura urbana de Campanillas, se plantean las siguientes mejoras al documento de Plan Parcial de Ordenación que se presente tras la aprobación de este avance y del trámite Ambiental preceptivo:

– Establecer una adecuada conexión con los viarios estructurantes del entorno, tanto los existentes como previstos en el planeamiento general.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	10Hz0bv2yDte6YK1+D//OQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	19/09/2025 13:06:39	
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	19/09/2025 11:59:34	
Observaciones		Página	7/14	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/10Hz0bv2yDte6YK1%2BD%2F%2FOQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

- Potenciar la continuidad de los itinerarios peatonales y ciclistas, promoviendo la movilidad activa y conectando el nuevo sector con las áreas residenciales, dotacionales y espacios libres colindantes.
- Garantizar la dotación de arbolado y elementos de sombra, especialmente en viario y paseos peatonales, áreas de juego y espacios de estancia que se propongan en el sistema local de espacio libres.
- Garantizar la adecuada integración de los arroyos o espacios naturales próximos.
- Garantizar que la ordenación volumétrica favorezca la adecuada integración y compatibilidad entre zonas verdes públicas y privadas. El PPO deberá estudiar la ordenación de volúmenes por manzanas, proponiendo las tipologías edificatorias más convenientes en función de las alturas máximas previstas por las Servidumbres Aeronáuticas y coherente con la tipología edificatoria que, en relación a la jerarquía de viario y ubicación dentro de la estructura urbana propuesta, se considere más conveniente.
- El PPO justificará la tipología comercial (en PB y en edificación exclusiva) que más aporte a la dotación del futuro barrio.
- Para fomentar el uso del espacio público y mejorar la calidad urbana, el eje nort-sur del sector deberán disponer de una sección transversal más amplia, que faciliten la integración de áreas verdes laterales en ambos lados del vial, asimilándose con la función de bulevar y promoviendo el tránsito peatonal y la generación de plantas bajas comerciales.
- Se tendrá en cuenta las observaciones que se realizan en el informe emitido por el Servicio de Urbanización e Infraestructuras.

8/14

Las mejoras planteadas permitirán que el nuevo sector en Campanillas no solo responda a las necesidades de crecimiento residencial o dotacional, sino que se desarrolle de forma integrada, funcional, saludable y sostenible, contribuyendo a la cohesión y calidad urbana del conjunto de este distrito.

Se ha detectado un error en el índice de planos incluido en la memoria, al no recoger el plano O.02 incorporado en la documentación aportada el 14/07/2025, pero que no afecta en el contenido sustancial del Avance.

INFORME DEL SERVICIO DE URBANIZACION E INFRESTRUCTURAS

El informe emitido el 17/07/2025 por el Servicio de Urbanización e Infraestructuras de este Departamento realiza una serie de consideraciones respecto de las materias que son de su competencia que deberán ser tenidas en cuenta en la futura redacción del PPO.

3. PROPUESTA

A la vista de las consideraciones de este informe procede:

PRIMERO. - Proponer la **aprobación del documento del Avance** del Plan Parcial, según documentación presentada el presentado el 14/07/2025 (fecha de abril de 2025) y el documento ambiental de presentado el 06/05/2025, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77º Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y con el artículo 101º del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
 Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	10Hz0bv2yDte6YK1+D//OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	19/09/2025 13:06:39
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	19/09/2025 11:59:34
Observaciones		Página	8/14
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/10Hz0bv2yDte6YK1%2BD%2F%2FOQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El documento de Avance tendrá la consideración del Borrador a efectos de la tramitación de la Evaluación Ambiental Ordinaria.

SEGUNDO.- Someter a consulta pública el documento de Avance, a través de la página web de la Administración, con el objeto de recabar la opinión de la ciudadanía y el resto de potenciales interesados en participar en el proceso de elaboración.

TERCERO.- Remitir la documentación a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía al objeto de solicitar la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

CUARTO.- Dar traslado de este informe al interesado para su conocimiento y efectos oportuno y **requerir** que aporte la memoria resumen especificada en el apartado 2.5 de este informe, con objeto de solicitar el trámite de consultas previas prevista en el art 13 de Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se regula la evaluación de impacto en la salud en Andalucía.

● **Requisitos materiales o formales:**

A.- En relación a la iniciativa para proponer la ordenación establece el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR) que ésta podrá partir de las Administraciones Públicas, las entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas y, en las condiciones dispuestas en la ley aplicable, de los propietarios. En consonancia con esta norma indica el artículo 80 de la LISTA, que aquellas personas que, de conformidad con la normativa básica estatal, puedan redactar y presentar a tramitación un instrumento de ordenación de actuaciones de transformación urbanística, podrá impulsar la aprobación de los mismos.

Más concretamente señala el artículo 111 del Reglamento General de la LISTA que los particulares, que de conformidad con el artículo 98.3 del propio Reglamento hubieran solicitado la tramitación de un instrumento de ordenación urbanística de iniciativa privada, podrán impulsar sus trámites. Y el inicio del procedimiento en los instrumentos de ordenación urbanística detallada de las actuaciones de transformación urbanística de iniciativa privada podrán solicitarlo los particulares que asuman su promoción conforme a la propuesta de delimitación aprobada.

Si bien en el caso que nos ocupa no es precisa la aprobación de una propuesta de delimitación, sí resulta elocuente lo establecido en el artículo 25.6 de la LISTA:

“6. La aprobación de la propuesta faculta a las personas propietarias a ejercer la iniciativa privada presentando a tramitación el instrumento de ordenación urbanística detallada. Cuando la Administración se reserve la iniciativa pública de la actuación podrá facultarse a los particulares para su presentación en los casos en los que se adjudique a éstos su participación en procedimiento de libre concurrencia.”

En definitiva, en el presente expediente es requisito sine qua non para ejercer la iniciativa privada para la tramitación del Plan Parcial de Ordenación, ser propietario en el ámbito. De esta forma, el Avance del PPO está siendo promovido por uno de los propietarios del ámbito, la mercantil Prolija Málaga S.L, si bien, aunque se han aportado notas simples al expediente, el documento de PPO que se presente para su aprobación inicial deberá ir acompañado de las certificaciones registrales de las citadas fincas, previamente a la aprobación inicial de la presente iniciativa para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 78.5 c) de la LISTA, puesto en relación con el artículo 62 de la misma y con el artículo 85 del RG.

9/14

Código Seguro De Verificación	10Hz0bv2yDte6YK1+D/ /OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	19/09/2025 13:06:39
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	19/09/2025 11:59:34
Observaciones		Página	9/14
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/10Hz0bv2yDte6YK1%2BD%2F%2FOQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Asimismo señalar que, si bien el procedimiento ha sido promovido a instancias de la entidad Prolira Málaga S.L. representada por Francisco Carrasco Pacheco, dicha representación que no queda acreditada, debiendo justificarse igualmente con anterioridad a la aprobación inicial de la presente iniciativa de modificación, requisitos exigido por los artículos 4 y 5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para actuar como interesado y como representante en un procedimiento.

2.- En relación al trámite procedimental para la aprobación del presente instrumento de planeamiento, deberá estarse a lo recogido en los artículos 75 y siguientes de la LISTA, con el desarrollo contenido en los artículos 98 y siguientes del Reglamento General. Con las particularidades establecidas para la tramitación a iniciativa privada (art. 80 LISTA; 111 RGLISTA)

Por lo tanto a los efectos de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley y 101 del Reglamento General, la Administración competente para la tramitación elaborará un Avance del instrumento de ordenación urbanística en el que se describa y justifique el objeto, ámbito de actuación, principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales, los criterios y propuestas generales para la ordenación, así como las distintas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables. Trámite que resulta preceptivo en el presente procedimiento toda vez que el Plan Parcial de Ordenación del art. 67 de la LISTA se encuentra sometido a evaluación ambiental estratégica ordinaria conforme el art. 40. 2 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de la Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

El Avance tendrá la consideración de borrador del Plan a los efectos del procedimiento ambiental correspondiente y se someterá a consulta pública, habida cuenta de lo indicado en el artículo 77 LISTA y artículo 100. 2 del Reglamento General; **obligación que se considera cumplida mediante la publicación del documento de Avance en la sede electrónica de esta GMU y en el Portal de Participación Ciudadana.**

10/14

Señalándose que el citado documento se encuentra así mismo definido en el PGOU-2011 art. 2.3.14 como "Estudios previos", con la consideración de actos preparatorios a la «redacción de los instrumentos de planeamiento o a la realización de cuantas otras acciones fueran pertinentes a este respecto», con efectos administrativos internos preparatorios de los planes o proyectos que correspondan. Teniendo por finalidad básica la de establecer las directrices o concretar y definir una serie de aspectos de ordenación general que deberán tenerse en cuenta en la redacción del correspondiente instrumento de planeamiento o proyectos que corresponda, identificando a tal efecto la necesidad, interés, procedencia o incidencia de la realización de determinadas actuaciones urbanísticas; precisando su ámbito y características; identificando su carácter municipal o su incidencia o interés supramunicipal y definiendo los instrumentos más adecuados para su ordenación.

3.- En cuanto a la Administración Pública competente para la tramitación del presente instrumento de ordenación, el artículo 3.4 de la LISTA indica, que la actividad urbanística es una función pública que, desarrollada en el marco de la ordenación territorial, corresponde a los Municipios, sin perjuicio de las competencias que, por esta ley, se asignan específicamente a la Comunidad Autónoma; comprendiendo, entre otros, el siguiente contenido: la ordenación, organización, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo, incluyendo la definición del modelo de ciudad y la tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística definidos en esta ley. Además, añade el artículo 75.1 de la citada Ley, que corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de

Código Seguro De Verificación	10Hz0bv2yDte6YK1+D//OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	19/09/2025 13:06:39
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	19/09/2025 11:59:34
Observaciones		Página	10/14
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/10Hz0bv2yDte6YK1%2BD%2F%2FOQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ordenación urbanística y sus innovaciones, salvo las asignadas en el apartado 2 del indicado artículo a la Consejería competente en Ordenación del Territorio y Urbanismo.

De esta forma, habida cuenta de lo establecido en el artículo 3.2 de los Estatutos de esta Gerencia, corresponde al Ayuntamiento de Málaga a través de sus órganos de gobierno adoptar resoluciones sobre actos preparatorios de la ordenación urbana tales como aprobación de avances de planes; siendo, en este caso, potestad de la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1. c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

La aprobación inicial también corresponderá a la citada Junta de Gobierno en base a la competencia que le atribuye el mencionado artículo 127 en su apartado 1 d), y la definitiva al Excmo. Ayuntamiento Pleno, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple, habida cuenta de lo previsto en el artículo 123 apartados nº 1.i) y nº 2 del mismo texto legal.

4.- En cuanto al resto de las Administraciones Públicas que han de intervenir en el presente procedimiento por razón de la materia y según exige el artículo 77 y 78. 3 y 4 de la LISTA y artículos 99 y 105 y siguientes del Reglamento General:

- La Administración Municipal deberá solicitar a la **Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente** de la Junta de Andalucía en Málaga, el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 c) del artículo 40 de la GICA que se remite, a su vez, a los requisitos y trámites del procedimiento que se establece en el art. 38; con la remisión del Avance (que tendrá la consideración de borrador del plan a los efectos de su sometimiento al procedimiento ambiental) y del documento inicial estratégico presentado.

- Previamente a la aprobación inicial del Plan Parcial deberá constar la **evacuación del informe a la autoridad competente en materia de salud** en concepto de consulta previa del art. 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Igualmente, en esta fase previa a la aprobación inicial, podrán solicitarse de las Administraciones Públicas, con competencia por razón de la materia, información sobre protecciones, servidumbres, deslindes, riesgos y demás circunstancias que deban ser tenidas en cuenta en la elaboración del documento de ordenación.

- Tras la aprobación inicial del instrumento de ordenación, de conformidad con lo establecido en el art. 78.4 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre y arts. 105 y 107 del Reglamento, deberá recabarse informe preceptivo y no vinculante en materia de urbanismo de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía en Málaga; así como los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos: en materia de Carreteras (en relación a la carretera A-7056 y A-7054); en relación a las Servidumbres aeronáuticas y afecciones acústicas; en materia Hidráulica (Arroyo Rebanadilla y Arroyo de Liria); en materia de Telecomunicaciones derivado del despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas. Además de consulta a las compañías suministradoras, respecto a las infraestructuras y servicios técnicos que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística en los términos del art. 78.5. d) de la LISTA, desarrollado en el 105.2 del Reglamento General.

5.- En cuanto al contenido documental del presente Avance, se hace constar en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de **18 de julio de 2025**, que la documentación técnica cuya aprobación se

11/14

Código Seguro De Verificación	10Hz0bv2yDte6YK1+D/ /OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	19/09/2025 13:06:39
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	19/09/2025 11:59:34
Observaciones		Página	11/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/10Hz0bv2yDte6YK1%2BD%2F%2FOQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



propone, se corresponde con la presentada con fecha 14 de julio de 2025 (fechada a abril de 2025) y el documento ambiental presentado el 6 de mayo de 2025, según justificante de presentación obrante en el expediente, cumple con lo previsto en el art. 77.1 LISTA y 101 del Reglamento (Epígrafe 2.1. Documentación).

6.- Significar que con carácter previo a la aprobación inicial del instrumento de planeamiento deberán cumplimentarse los siguientes extremos:

- Emisión de informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística en relación al cumplimiento de los aspectos contenidos en el informe de **18 de julio de 2025**, antes transcrito.

- Emisión de Informe del Servicio de Urbanización e Infraestructura que deberá pronunciarse en relación al cumplimiento de las observaciones realizadas en el informe de **17 de julio de 2025**.

- Aportación de la documentación exigida en los arts. 62 y 78.5 c) de la LISTA y arts. 85 y 104.4 c) del Reglamento General, con las particularidades establecidas en el art. 90.3 del Reglamento; con cumplimiento de las determinaciones que resulten del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica regulado en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA) y de la consulta en materia de Salud en base al Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de los informes que se emitan en respuesta a las consultas previas sobre las protecciones, servidumbres, deslindes y afecciones del art. 76 LISTA y 99 del Reglamento General.

7.- Finalmente añadir que según lo establecido en el artículo 101.3 del Reglamento General, el Avance tendrá efectos administrativos internos, preparatorios de la elaboración del instrumento de ordenación urbanística; en consecuencia es un acto de trámite, por lo que el acuerdo de aprobación del Avance no es susceptible de impugnación a la luz de lo dispuesto en el artículo 112.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ello sin perjuicio de que la oposición a dicho acuerdo pueda alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Según reitera la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo dentro de los diferentes actos que integran la compleja operación urbanística de formación de los instrumentos de planeamiento, sólo cabe atribuir la condición de acto definitivo a aquel por el cual se efectúe la aprobación definitiva por el órgano competente, de tal manera que éste es el único susceptible de impugnación jurisdiccional, y a su través la impugnación del resto de los actos antecedentes - Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de julio de 1989 (RJ 1989\6105); de 10 marzo 1992 (RJ 1992\3260); y 27 de marzo de 1996 (RJ 1996\2220) entre otras-.

A la vista de cuanto antecede se propone a la Junta de Gobierno Local que, en uso de las competencias que tiene asignadas, adopte los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Admitir a trámite la iniciativa de planeamiento privada para el desarrollo del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS-CA.7 "Camino de Liria" promovido por Prolira Málaga S.L., según documento de Avance presentado con fecha 14 de julio de 2025 y el documento

Código Seguro De Verificación	10Hz0bv2yDte6YK1+D//OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	19/09/2025 13:06:39
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	19/09/2025 11:59:34
Observaciones		Página	12/14
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/10Hz0bv2yDte6YK1%2BD%2F%2FOQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ambiental presentado el 6 de mayo de 2025, en los términos expuestos en los informes técnicos del Servicio Planificación y Ordenación Urbanística de 18 de julio de 2025 e informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 17 de julio de 2025. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y 101 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la citada Ley.

SEGUNDO.- A tenor de lo previsto en el artículo 77 de la LISTA y 100 del Reglamento General, someter el documento de Avance a consulta pública, con publicación en el portal web de esta Gerencia así como en el portal de participación ciudadana de la web del Ayuntamiento de Málaga durante un periodo de treinta días, al objeto de recabar la opinión de la ciudadanía y del resto de potenciales interesados en participar en el proceso de elaboración del planeamiento manifestando su opinión acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de tramitar el instrumento y los objetivos y alternativas propuestos para el mismo. Ese documento también estará a disposición del público, durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA), puesto en relación con el artículo 38 del mismo texto legal, solicitar a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria con relación al Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS-CA.7 "Camino de Liria", con remisión del documento de Avance que tendrá la consideración de borrador del Plan, así como del documento inicial estratégico presentado.

13/14

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto art. 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la realización de la consulta previa preceptiva, el promotor deberá aportar una memoria resumen con el contenido que se señala en el informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de fecha 18 de julio de 2025 anteriormente transcrito.

QUINTO.- Significar al promotor que deberá aportar Certificaciones Registrales de las fincas objeto del presente expediente, a fin de acreditar la titularidad de las mismas.

SEXTO.- Significar al promotor que debería acreditar la representación de Francisco Carrasco Pacheco en cualquiera de las formas admitidas en derecho.

SEPTIMO.- Significar al promotor del expediente que el instrumento de ordenación que se presente para su aprobación inicial deberá cumplir con el contenido documental establecido en los arts. 62 y 78.5 c) de la LISTA y arts. 85, 90.3 y 104.4 c) del Reglamento.

OCTAVO.- Dar traslado del acuerdo, con copia del documento de Avance a los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados y a aquellos otros con relevancia o incidencia territorial, a fin de propiciar la adecuada coordinación administrativa y participación pública para que, si lo estiman pertinente, examinen el expediente y formulen sugerencias o, en su caso, planteen otras alternativas al planeamiento propuesto:

- Colegios profesionales con competencia en materia urbanística.

Código Seguro De Verificación	10Hz0bv2yDte6YK1+D//0Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	19/09/2025 13:06:39
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	19/09/2025 11:59:34
Observaciones		Página	13/14
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/10Hz0bv2yDte6YK1%2BD%2F%2FOQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

- Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

-Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias del Servicio Andaluz de Salud.

- Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

- Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

NOVENO.- Notificar el presente acuerdo para su conocimiento y efectos:

- A la entidad promotora, con traslado de los informes técnicos a que se refiere el dispositivo Primero.

- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia.

- Al Servicio Técnico de Ejecución del Planeamiento.

- Al Servicio de Patrimonio Municipal.

- Al Departamento de Arquitectura e Infraestructuras.

- A la Junta Municipal de Distrito: N° 9. Campanillas."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la Propuesta que antecede y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

14/14

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

LA CONCEJALA-SECRETARIA DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,
Elisa Pérez de Siles Calvo.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	10Hz0bv2yDte6YK1+D//OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	19/09/2025 13:06:39
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	19/09/2025 11:59:34
Observaciones		Página	14/14
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/10Hz0bv2yDte6YK1%2BD%2F%2FOQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

